

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00005

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Sua I y II Etapa Propiedad Horizontal contra Deicy Mabel Pulido Castro y Adolfo Antonio Pulido Hernández, por los siguientes conceptos:

1. \$881.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración desde octubre de agosto de 2019 hasta diciembre de 2019, cada una por \$176.200,00.
2. \$2.194.800,00 como capital insoluto de las cuotas de administración desde enero de 2020 hasta diciembre de 2020, cada una por \$182.900,00.
3. \$371.600,00 como capital insoluto de las cuotas de administración desde enero y febrero de 2021, cada una por \$185.800,00
4. \$1.514.400,00 como capital insoluto de las cuotas de administración desde abril de 2021 hasta noviembre de 2021, cada una por \$189.300,00.
5. Más los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin superar los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.
6. \$57.850,00 como saldo de la cuota extraordinaria de junio de 2019.
7. \$147.428,00 como capital insoluto de las cuotas extraordinarias de julio y agosto de 2019, cada una por \$73.714,00.
8. \$757.200,00 como capital insoluto de la cuota extraordinaria de abril de 2021.

9. \$10.500,00 como retroactivo de mayo de 2021.

10. Más las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C.G.P., junto con los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin superar los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Arlex Cifuentes Torres como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(2)

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1552fabf0cd7c579ee63bae318f67ddda11c760a236c6a0aa2ef71441a228c14**

Documento generado en 07/02/2022 03:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>